



Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca
República de Colombia

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SALA DE DECISIÓN LABORAL**

Magistrada Ponente: Martha Ruth Ospina Gaitán

Expediente No. 25899 31 05 001 2017 00412 02

Wilson Andrés Cañón Vargas vs. Rafael Mauricio Tribín Uribe.

Bogotá D. C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020).

Auto

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, **se admite** el recurso de apelación presentado por la parte incidentante contra el auto proferido el 30 de septiembre de 2020 por el Juzgado Único Laboral del Circuito de Zipaquirá – Cundinamarca.

Se aclara al recurrente que debido a que en materia procesal laboral existe regulación autónoma en los artículos 65 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que imponen sustentar el recurso interpuesto en el mismo acto de notificación en estrados, cuando la decisión impugnada sea proferida en audiencia pública, no es aplicable el numeral 3º del artículo 322 del Código General del Proceso, que se anuncia como motivo para incluir nuevos argumentos.

Por Secretaría Laboral, notifíquese este auto a través del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, en los términos de los artículos 103 del Código General del Proceso, aplicable a los procedimientos laborales por virtud del principio de integración normativa consagrada en el artículo 145 del estatuto procesal laboral, es decir, a los correos electrónicos de cada uno de los abogados y las partes, que se encuentran en el expediente, así como en el enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cundinamarca-sala-laboral>.

Notifíquese y cúmplase,



Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca
Republica de Colombia

MARTHA RUTH OSPINA GAITÁN
Magistrada

Firmado Por:

**MARTHA RUTH OSPINA GAITAN
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR SALA 003 LABORAL DE CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19e4173409f837c1029ecc86e875a5e60e4f8aec6e1686053ecf437924066fd5**
Documento generado en 09/10/2020 08:13:21 a.m.